

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24537 *ORDEN de 24 de octubre de 1984 por la que se otorga a «Sistemas Independientes de Comunicación, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Burriana (Castellón).*

Ilmos. Sres.: A través de representante, «Sistemas Independientes de Comunicación, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Sistemas Independientes de Comunicación, Sociedad Anónima» (SICOMSA), con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Burriana (Castellón).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Sistemas Independientes de Comunicación, S. A.» (SICOMSA), la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Burriana (Castellón), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden de 25 de marzo de 1981.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora de ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 39° 53' 47" N; 00° 05' 52" W.

Emplazamiento: Camino de Onda, sin número.

Cota: 12 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 105,5 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 W.

Potencia máxima nominal del transmisor: 300 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dipolo con reflector y director. Directividad en el sector 90°-150°.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 18 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 29 metros.

Ganancia máxima: 4,83 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Vertical.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE DEFENSA

24538 *ORDEN 111/01922/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Polo Alcobendas, Carabinero, en situación de retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Martín Polo Alcobendas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Polo Alcobendas, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar,

sobre señalamiento de haber pasivo, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos a la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24539 *ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Zanini Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para el automóvil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zanini Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para el automóvil,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zanini Ibérica, S. A.», con domicilio en el Polígono Industrial Levante, camino de Can Guasch, sin número, Parets del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-195844.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Novodur PMT (resina de acrilonitrilo-butadieno-estireno) en granza:

- 1.1 Colores natural y negro, P. E. 39.02.35.3.
- 1.2 Colores gris y marrón, P. E. 39.02.35.3.

2. Policarbonato en granza, color natural, de las marcas comerciales:

- «Makrolon 2403 Cristal», P. E. 39.01.52.2.
- «Lexan LS 2 Cristal», P. E. 39.01.52.2.

3. Cinta autoadhesiva por las dos caras, con base de neopreno y protegidas en ambas por papel (anchura, 254 milímetros; grosor, 1,35 milímetros, y 0,04 kilogramos/metro cuadrado) de la marca comercial «Scotch 4262 Yse», P. E. 40.05.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Rejas de radiador y tapones de centro de llanta de vehículos automóviles «Ford», fabricados a partir de novodur granulado, P. E. 87.06.00.

II. Emblemas para automóviles «Ford» (constituidos por una placa de plástico con la marca «Ford» y adherida a ella, en la cara posterior, una elipse adhesiva de neopreno protegidas por papel en una de sus caras), P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de resina de ABS Novodur contenidos en las rejas de radiador y tapones para automóviles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de policarbonato contenidos en los emblemas para automóviles «Ford» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 625 emblemas que se exporten con un peso de 10,312 kilogramos y que lleven incorporado un kilogramo de cinta autoadhesiva, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 3,448 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas los siguientes porcentajes:

El 2 por 100, para la mercancía 1, y el 5 por 100, para la mercancía 2, en concepto exclusivo de mermas.

El 3 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.11, y el 68 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.04.00.9, para la mercancía 3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Zanini Ibérica, S. A.», según Orden de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24540 ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se prórroga a la firma «Ibérica del Frio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles congeladores-conservadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Frio, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muebles congeladores-conservadores, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 5 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica del Frio, S. A.», con domicilio en polígono Landaben, Pamplona, y NIF A-31-016363, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24541 ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sagola, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sagola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sagola, S. A.», con domicilio en Urartea, 6, Vitoria, y NIF A-01-008861, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón, composición centesimal: 58 por 100 Cu, 2 por 100 Pb, 40 por 100 Zn, de 3,25 m de longitud, de la posición estadística 74.03.21.1, y de sección:

- 1.1 Hexagonal, de 10 a 19 mm de sección.
- 1.2 Circular, de 5 a 40 mm de diámetro.

2. Hilo de cobre esmaltado para el bobinado, P. E. 85.23.09, con los siguientes diámetros:

- 2.1 De 0,15 mm.
- 2.2 De 0,40 a 0,65 mm.

3. Lingote de aluminio:

3.1 L-2630 (SAE 308 USA), con la siguiente composición centesimal: Si, 8,5 por 100; Cu, 3,5 por 100; Fe, 1,3 por 100; Mn, 0,5 por 100; Mg, 0,3 por 100; Ni, 0,5 por 100; Zn, 3 por 100; Ti, 0,2 por 100; Pb, 0,3 por 100; Sn, 0,2 por 100; Al, resto; posición estadística 76.01.29.

Se emplea para el moldeado por inyección.

3.2 L-3441 (SAE 6063 USA), con la siguiente composición centesimal: Si, 0,3 a 0,6 por 100; Fe, 0,1 a 0,3 por 100; Cu, má-